



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de abril de 2022.**

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Mónica Cecilia Botero Aguirre
Ejecutado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Porvenir S.A.
Radicado	2021-234
Auto Interlocutorio	370
Asunto	Niega Mandamiento de pago.

Solicita el apoderado judicial de la señora Mónica Cecilia Botero Aguirre, mandamiento de pago en contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Porvenir S.A., para el pago forzado de la obligación por concepto de costas del proceso ordinario.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial.

Por su parte el art. 422 Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, prescribe que para la existencia de título ejecutivo, la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente **o en la que aquél considere legal**", negrillas son para resaltar.

Para el caso se pretende ejecución contra Porvenir S.A. por la suma de \$2.800.000, valor de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario; sin embargo, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que Porvenir S.A. ya hizo pago mediante consignación del 16 de febrero de 2021, a favor de la señora Mónica Cecilia Botero Aguirre, título judicial No 413230003660448 por el referido valor, para el pago de dicho concepto. Y el citado deposito fue cancelado a la demandante, a través de su apoderado judicial, conforme a providencia fechada 10 de diciembre de 2021 emitida dentro del proceso ordinario promovido por la ahora ejecutante.

En conclusión, no existe obligación actualmente exigible a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Porvenir S.A.; consecuentemente, no hay título ejecutivo.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

M.M.M.

Negar la orden de pago solicitada por la apoderada judicial de la señora Mónica Cecilia Botero Aguirre, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, Porvenir S.A.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 053 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 20 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario